



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00063-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ANGIE YISELLA OVIEDO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.108.828.377 De Ataco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 2.690.990 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100005589 con obligación No. 725066490085308.

1.2. Por la suma de \$ 59.547.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de julio de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2016.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 29 de septiembre de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 1.700.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4866470211153077 con obligación No. 4866470211153077.

2.2. Por la suma de \$ 192.372.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2015 hasta el 28 de septiembre de 2016.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 29 de septiembre de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$ 7.500.000 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100007405 con obligación No. 725066490108274.

3.2. Por la suma de \$ 1.442.467.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 19 de febrero de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 19 de febrero de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$1.206.581 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4481860001147492 con obligación No. 4481860001147492

4.2. Por la suma de \$43.463.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de enero de 2016 hasta el 22 de febrero de 2016.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 23 de febrero de 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº36**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO

Secretario.